

AL EXCMO. SR. MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL
TRIBUNAL SUPREMO

EL FISCAL, en la causa especial arriba referenciada, en la pieza de situación personal de los procesados Antoni Comin Oliveres y Clara Ponsati Obiols, **DICE**:

I.- En la causa referenciada se dictó Auto de procesamiento con fecha 21 de marzo de 2018 contra los citados por los delitos de rebelión y malversación de caudales públicos.

II. Ambos procesados eludieron la acción de la justicia cuando fueron citados para declarar como investigados, sobre los hechos objeto de la causa, por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional a comienzos del mes de Noviembre de 2017. Desde entonces se encuentran huidos, habiendo sido declarada su rebeldía por auto de 9 de julio de 2018.

III. La sentencia de 14-10-2019 dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en la que han resultado condenados por los delitos de sedición y malversación de fondos públicos varios de los procesados que se encontraban en una situación similar a la de ambos fugados, obliga a expedir la orden de detención que se propugna, con un

elemento de seguridad jurídica sin duda mayor al que ha venido representado por el Auto de procesamiento y de prisión en el que se han fundado las órdenes anteriores que fueron rechazadas por los países requeridos.

La emisión de esta nueva reclamación, tras el dictado de la sentencia, permite ajustar de modo exacto la orden internacional de detención y la euroorden a los hechos y títulos de imputación que se han establecido en la sentencia firme del Tribunal Supremo.

IV. Los delitos de sedición y malversación de caudales públicos llevan aparejadas penas de prisión graves que superan con creces los límites punitivos que exige la legislación vigente para expedir una orden de detención internacional y/o europea.

El tribunal de enjuiciamiento ha impuesto penas de entre 10 y 15 años de prisión para los que ha considerado autores de estos delitos, o al menos de alguno de ellos, por su condición de autoridad (lo que resulta aplicable a ambos reclamados ya que eran consejeros de los Departamentos de Salud y Enseñanza, respectivamente, de la Generalitat de Cataluña cuando cometieron los hechos).

V. Se cumplen los requisitos establecidos por la legislación vigente, en concreto por el artículo 37 a) de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea, que permite a la autoridad judicial española dictar orden de detención y entrega. Nuestro ordenamiento ha traspuesto la Decisión Marco sobre orden europea de detención y entrega, por Ley que entró en

vigor el 19 de diciembre de 2003, modificada, a su vez, por Leyes de 25 de abril de 2014 y de 5 de febrero de 2016.

En consecuencia, habiendo sido dictada sentencia firme y siendo esta condenatoria, resulta procedente que se acuerde por el Instructor la prisión, y consecuente busca y captura a tales efectos, de los procesados Antoni Comin Oliveres y Clara Ponsati Obiols, y que se EMITA ORDEN DE DETENCION INTERNACIONAL por si fuera necesario tramitar solicitud de extradición, así como ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA respecto de ambos procesados, por los hechos y delitos anteriormente mencionados.

De conformidad con los arts. 64 y 95 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, el Ministerio Fiscal INTERESA se ordene la busca y captura internacional y se transmita la OEDE al servicio SIRENE para que el mismo haga difusión internacional a través del SCHENGEN INFORMATIO SYSTEM (art. 3.3.1 de la Decisión Marco sobre la OEDE); igualmente debe cursarse la orden vía Interpol, para la inserción de su reclamación en aquellos países en los que no resulta aplicable el mecanismo de la OEDE.

Madrid, a 31 de octubre de 2019

LOS FISCALES DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Fdo. Javier Zaragoza Aguado

Fdo.: Fidel Cadena Serrano